

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2015 - 00633 - 00 (Cuaderno principal)

Precítese para todos los efectos BANCO DAVIVIENDA S.A. contestó la demanda, sin formular excepciones de mérito, informando que, como acreedor hipotecario sobre el inmueble objeto de estas diligencias hará valer su crédito vía ejecutiva (pdf 06 cp.).

Requíerese al apoderado judicial de la demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado acredite el trámite dado al oficio número 0125-18S (pág. 315 pdf 01 cp.) con destino a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que fue retirado para su trámite, así para que haga las gestiones necesarias para que dé oportuna respuesta, teniendo en cuenta que dicha entidad es distinta a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que ya contestó (pág. 328-334 pdf 01 cp.) con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Ordénese a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 0129-18S, radicado en sus dependencias (pág. 319-347 pdf 01 cp.) y, en cualquier caso, haga las manifestaciones que considere pertinentes en el ámbito de sus funciones conforme al inciso 3° del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

Infórmese la existencia de este proceso a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP¹, al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB E.S.P., a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB S.A. E.S.P., a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a VANTI S.A. E.S.P., a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR - CVP y al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA para que en el término de diez (10) días hagan las manifestaciones que consideren pertinentes en el ámbito de sus funciones conforme al inciso 3° del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con los artículos 6° del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006. *Oficiese.*

Adviértase a la parte demandante que deberá solicitar a secretaría la remisión de la comunicación a la autoridad requerida por mensaje de datos a la dirección electrónica institucional y adelantar las gestiones ante la misma para

¹ El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es el encargado del Registro Único del Patrimonio Inmobiliario del Sector Central del Distrito Capital (art. 6° AD 18 de 1999).

que se pronuncie prontamente ante el requerimiento con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Corriójase el inciso 2° del auto admisorio dictado el 16/01/2018 (pág. 313-314 pdf 01 cp.) en el entendido de que el término para contestar la demanda es de veinte (20) días con base en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con los artículos 286 y 369 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el demandado OSCAR JOSÉ PARDO MARTÍNEZ se encuentra debidamente emplazados por la publicación realizada en prensa escrita (pdf 03 cp.) y la inclusión de los datos en el registro nacional correspondiente (pdf 11), sin que compareciera a recibir la notificación personal del auto admisorio con base en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Designese como curador *ad litem* del demandado OSCAR JOSÉ PARDO MARTÍNEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada PAOLA ANDREA GONZÁLEZ URQUIJO, con C.C. 1.019.134.831 y T.P. 362.161 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión con base en el numeral 7° del artículo 49 del Código General del Proceso que reza «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*».

Adviértase a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados con fundamento en los artículos 49 del Código General del Proceso y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Niéguese la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante para convocar a audiencia (pdf 13-15 cp.) porque aún no se ha integrado adecuadamente el contradictorio y falta que algunas entidades contesten conforme el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef383165f861e12adfc05e4f8e4c4f9e7d80223da33218109d01a4ba391bf1a5**

Documento generado en 24/03/2023 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>